



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Octubre veintitrés de dos mil veinte

| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | N°1114 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL OBRADIECINUEVE P.H |
| Demandados | JESÚS DANIEL AGUILAR ORMAZA |
| Radicado | 05 001 40 03 001 2020 000714 00 |
| Decisión | INADMITE |

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por EL CONJUNTO RESIDENCIAL OBRADIECINUEVE P.H observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por tanto,

1. Indicará de manera expresa que la demanda se presenta con documento digitalizado del título valor original que se encuentra bajo custodia de la parte demandante (Artículo 245 del Código General del Proceso).
2. INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título ejecutivo.
3. INDICARÁ cual es el domicilio del demandado.
4. Teniendo en cuenta el Decreto 579 Art. 3 numerales 1 y 2 del 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Propiedad horizontal y contratos de arrendamiento en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requiere al apoderado para que, con base en la norma aclare los intereses que se cobran por las cuotas causadas durante este período.
5. APORTARÁ poder conferido por los demandantes, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso con presentación personal del

poderdante o, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial.

Tendrá en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y enunciar la dirección del apoderado, la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por EL CONJUNTO RESIDENCIAL OBRADIECINUEVE P.H, en contra de JESÚS DANIEL AGUILAR ORMAZA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

NC

Firmado Por:

CAROLINA RIVAS ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bef27ae70446dd338e6bbf27c9b8386e30876382d0c1d99955cde3a1916f7500

Documento generado en 23/10/2020 08:50:09 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>